



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351 -2019-MDM/A

Mórrope, 30 de Mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

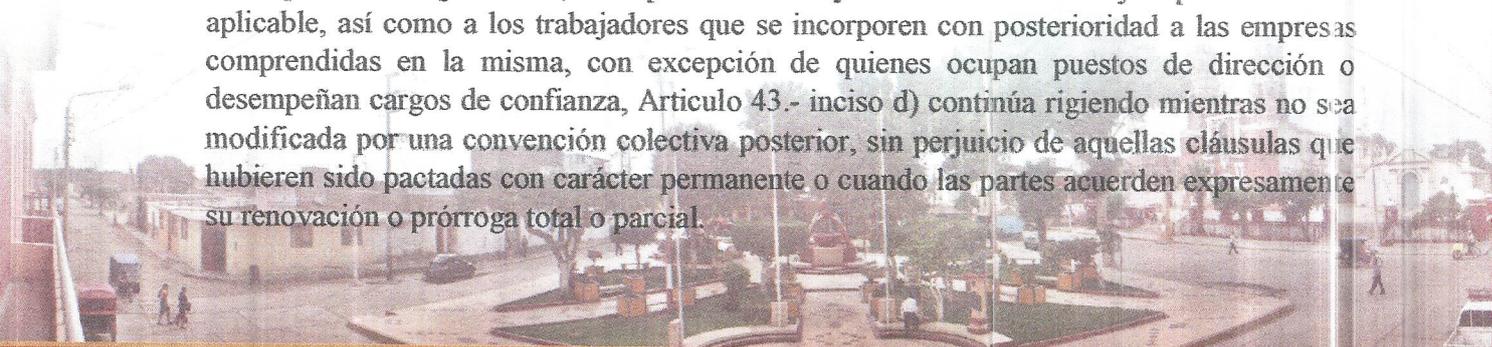
Expediente N° 2853 de fecha 06 de Marzo del 2019, Oficio N° 008-2019-SITRAOMUN-M de fecha 23 de Enero del 2019, Oficio N° 0012-2019-SITRAOMUN-M de fecha 06 de Marzo del 2019, Oficio N° 021-2019-SITRAOMUN de fecha 25 de Abril del 2019, Informe N°062-2019 de fecha 27 de Mayo del 2019, Memorando N° 987-2019GM/MDM de fecha 27 de Mayo del 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 1940 de la Constitución Política, modificado por la Ley de la reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo de acuerdo al Artículo 41° señala que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. Artículo 42°.- a convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, Artículo 43.- inciso d) continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



El Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala en el Artículo 70 que el Inicio de la negociación colectiva La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

Que el Artículo N° 071 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.- señala que la Comisión Negociadora en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Mediante Informe Técnico N° 1449-2016-SERVIR/GPGSC, señala que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que entro en vigencia a partir del 05 de Julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276,728 y 1057 – CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.

El Artículo N° 40 de la Ley del Servicio Civil señala que los derechos colectivos de los servidores civiles so previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2002-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.

Que con Oficio N° 0012-2019-SITRAOMUN – MDM de fecha 06 de Marzo del 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Mórrope, solicita se nombre la comisión Paritaria año 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con Oficio N° 008-2019-SITRAOMUN – M de fecha 23 de Enero del 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Mórrope, hace llegar el pliego petitorio para el periodo 2020 y la lista de los miembros que integran la comisión paritaria como se detalla:

• **COMISION PARITARIA DE OBREROS:**

1. Secretario General: Juan Bautista Tuñoque Valdera
2. Secretario De Defensa: Oswaldo Pérez Heredia
3. Sr. Guillermo Sandoval Vidaurre

Con el Oficio N° 0021-2019-SITRAOMUN –M de fecha 25 de Abril del 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Mórrope, reitera su solicitud para que se nombre la comisión Paritaria año 2020.

Que, con Informe N° 62-2019-SGAYF-GM/MDM de fecha del 27 de Mayo del 2019, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas informa sobre la conformación de la comisión Negociadora (Comisión Paritaria) para el año 2020, a fin de que se dé inicio al procedimiento de negociación colectiva sujetas a las normas de régimen de la Ley del Servicio Civil, respecto al pliego Petitorio año 2020, la Comisión Negociadora representando a la Comisión Negociadora del Sindicato de Obreros SITRAOMUN como se detalla en el párrafo anterior.

Que con Memorando N° 987-2019-GM/MDM de fecha 27 de Mayo del 2019 la Gerencia Municipal solicita al Área de Secretaria General la emisión del Acto Resolutivo de conformación de la Comisión Negociadora para el año 2020 como se detalla:

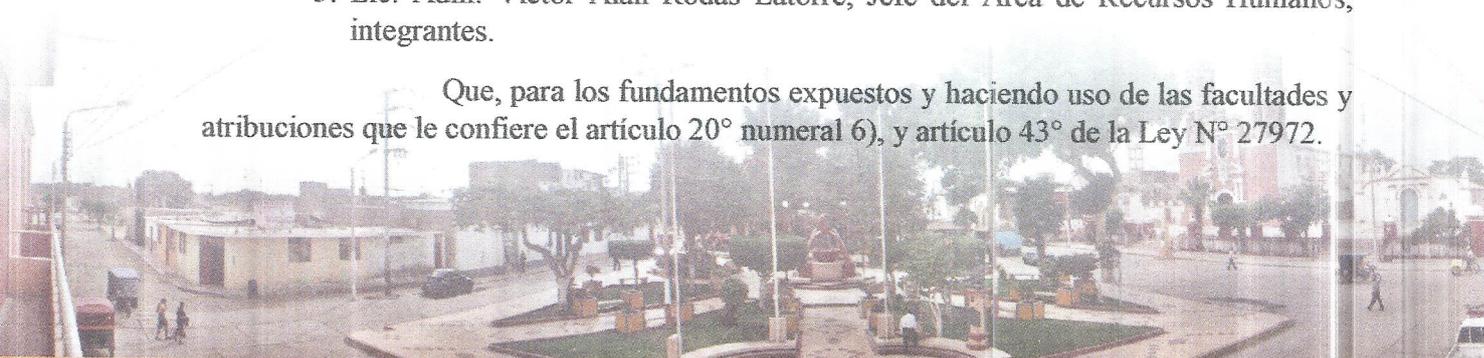
• **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAOMUN:**

1. Secretario General: Juan Bautista Tuñoque Valdera
2. Secretario De Defensa: Oswaldo Pérez Heredia
3. Sr. Guillermo Sandoval Vidaurre

• **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD :**

1. Econ. Segundo Juan Suyon Ecurra, Sub Gerente de Administración y Finanzas, quienes la presidirá.
2. Abog. José Lucas Suclupe Ventura. Secretaria General, integrante
3. Lic. Adm. Víctor Alan Rodas Latorre, Jefe del Área de Recursos Humanos, integrantes.

Que, para los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 20° numeral 6), y artículo 43° de la Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Paritaria de TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAOMUN para el año 2020 el mismo que quedara integrado de la siguiente manera:

- **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SITRAOMUN:**
 1. Secretario General: Juan Bautista Tuñoque Valdera
 2. Secretario De Defensa: Oswaldo Pérez Heredia
 3. Sr. Guillermo Sandoval Vidaurre
- **REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD :**
 1. Econ. Segundo Juan Suyon Ecurra, Sub Gerente de Administración y Finanzas, quienes la presidirá.
 2. Abog. José Lucas Suclupe Ventura. Secretaria General, integrante
 3. Lic. Adm. Víctor Alan Rodas Latorre, Jefe del Área de Recursos Humanos, integrante.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los integrantes de la Comisión Negociadora 2020 – SITRAOMUN, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaria General la notificación y la distribución de la Presente Resolución a las Unidades Orgánicas Correspondientes de la Municipalidad Distrital de Mórrope, para conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE